



INFORME DE CONTROL PERMANENTE DEL CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad

Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

TERCERO. El apartado 1 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad, y es el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido a la aprobación del presupuesto general.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues desconocer el objetivo de deuda pública a las Entidades Locales individualmente consideradas, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del



Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

QUINTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, y los siguientes organismos y entidades dependientes:

- Patronato Adolfo Lozano Sidro
- Patronato Niceto Alcalá-Zamora
- Patronato Víctor Rubio Chávarri
- Servicios Públicos de Priego S.L. (empresa que está pendiente de sectorizar, pero que se trata de una empresa de no mercado)

SEXTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).



El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Los ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros del Presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC-10 se explican en el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado. De entre los mismos, se cree oportuno realizar, por esta Intervención, en atención a las características de cada entidad integrante del marco de consolidación los siguientes:

A. Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos:

Consiste en realizar un ajuste sobre los ingresos previstos de los capítulos I, II y III, para adaptarlos a los cobros que efectivamente se producen en el ejercicio, tanto si se corresponden con derechos reconocidos de corriente como si provienen de cerrados. Este ajuste es fácilmente calculable cuando se trata de la Liquidación del Presupuesto pues se conocen con exactitud los cobros producidos en el ejercicio, no obstante, con ocasión de la aprobación del Presupuesto se ha de realizar una estimación de los mismos en base a la experiencia recaudadora de los ejercicios anteriores. De este modo, se ha realizado un estudio estadístico de los importes recaudados en los cuatro últimos ejercicios tanto de corriente como de cerrados, respecto de las previsiones iniciales de ingresos. Dicho estudio no se realiza para los Patronatos Municipales, habida cuenta que los mismos coinciden plenamente los derechos recaudados de los capítulos 1 a 3 con los reconocidos. Del mismo modo, al haberse realizado las previsiones en función de lo reconocido en el ejercicio anterior, se considera innecesaria la aplicación de este ajuste en los Organismos Autónomos.

Los resultados que arroja dicho estudio se trasladarían al sistema tradicional de representación de este ajuste del siguiente modo:



Ajuste para el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento:

Concepto	Contabilidad presupuestaria				Contabilidad nacional	Ajuste	
	Previsiones iniciales Ingresos	Est. Cobro (año 2023)	Est. Cobro (años ant.)	Total cobros	Importe	Mayor déficit	Menor déficit
Cap. I	7.805.601,48 €	7.381.663,22 €	287.698,85 €	7.669.362,07 €	7.669.362,07 €	136.239,41 €	
Cap. II	330.161,99 €	239.731,86 €	59.165,22 €	298.897,08 €	298.897,08 €	31.264,91 €	
Cap. III	1.712.942,01 €	1.420.882,82 €	139.904,16 €	1.560.786,98 €	1.560.786,98 €	152.155,03 €	
Total	9.848.705,48 €	9.042.277,90 €	486.768,23 €	9.529.046,13 €	9.529.046,13 €	319.659,35 €	

B. Ajuste por la devolución de ingresos correspondiente a las PIE's 2008, 2009 y anteriores.

Este ajuste corresponde únicamente al Presupuesto del Ayuntamiento y consiste en considerar un menor déficit o mayor superávit, el importe que se ha previsto deducir de la PIE de 2024 por este concepto. El ajuste sería:

Previsión descuento Liq. Neg. PIE 2008	14.092,92 €
Previsión descuento Liq. Neg. PIE 2009	25.169,64 €
Previsión descuento Liq. Neg. PIE 2020	368.681,91 €
Total Ajuste (menor déficit)	407.944,47 €

C. Ajuste por tratamiento de los intereses en contabilidad nacional:

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

La aplicación del principio de devengo, por tanto, no tiene relación con el momento en que se reconoce la obligación por la Corporación Local deudora (acto administrativo de reconocimiento de la obligación).

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:



- Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.
- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

En base a lo anterior y realizados los cálculos oportunos se puede establecer que:

Importe de los intereses a reconocer en 2024	383.080,04 €
Importe de los intereses a devengar en 2024	383.299,42 €
Ajuste (mayor déficit/menor superávit)	-219,38 €

D. Ajuste por gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local:

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

En el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento:

Saldo Cta. 413 a 01/01/2024	1.080.197,44 €
Saldo esperado Cta. 413 a 31/12/2024 (*)	776.588,67 €
Ajuste (Mayor superávit/Menor déficit)	303.608,77 €

(*) La estimación del saldo a 31/12/2024, se ha calculado en base a la media del saldo final de los 5 últimos años para los que se posee datos de la liquidación



En el Presupuesto del Patronato Municipal "Adolfo Lozano Sidro":

Saldo Cta. 413 a 01/01/2024	7.042,39 €
Saldo esperado Cta. 413 a 31/12/2024 (*)	4.712,25 €
Ajuste (Mayor superávit/Menor déficit)	2.330,14 €

(*) La estimación del saldo a 31/12/2024, se ha calculado en base a la media del saldo final de los 5 últimos años para los que se posee datos de la liquidación

En el Presupuesto del Patronato Municipal "Niceto Alcalá-Zamora y Torres":

Saldo Cta. 413 a 01/01/2024	14.416,41 €
Saldo esperado Cta. 413 a 31/12/2024 (*)	12.263,11 €
Ajuste (Mayor superávit/Menor déficit)	2.153,30 €

(*) La estimación del saldo a 31/12/2024, se ha calculado en base a la media del saldo final de los 5 últimos años para los que se posee datos de la liquidación

En el Presupuesto del Patronato Municipal "Víctor Rubio Chávarri":

Saldo Cta. 413 a 01/01/2024	4.099,76 €
Saldo esperado Cta. 413 a 31/12/2024 (*)	2.176,74 €
Ajuste (Mayor superávit/Menor déficit)	1.923,02 €

(*) La estimación del saldo a 31/12/2024, se ha calculado en base a la media del saldo final de los 5 últimos años para los que se posee datos de la liquidación

E. Ajustes de la empresa mercantil:

Impuesto sobre sociedades:

Impuesto sobre beneficios	-278,43 €
---------------------------	-----------

Inmovilizado:

Inmovilizado 2024	24.400,00 €
Inmovilizado 2023	11.163,91 €
Amortización inmovilizado	14.363,91 €
Resultado	27.600,00 €
Ajuste	-27.600,00 €

Existencias:

Existencias 2024	0,00 €
Existencias 2023	0,00 €
Resultado	0,00 €
Ajuste	0,00 €



RESUMEN DE AJUSTES SEC-10

No se considera para esta Administración la aplicación de más ajustes de los propuestos por la IGAE en su manual ni de los recogidos nuevos en la Orden HAP/2105/2012, por lo que a modo de resumen se recoge los realizados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	Excmo. Ayuntamiento	Patronato "Adolfo Lozano Sidro"	Patronato "Niceto Alcalá-Zamora y Torres"	Patronato "Victor Rubio Chávarri"	Servicios Públicos de Priego S.L.
Ajuste Rec. Cap. 1	-136.239,41 €				
Ajuste Rec. Cap. 2	-31.264,91 €				
Ajuste Rec. Cap. 3	-152.155,03 €				
Ajuste Liq. PIE 2008, 2009 y otros.	407.944,47 €				
Ajuste Intereses	-219,38 €				
Ajuste Cta. 413	303.608,77 €	2.330,14 €	2.153,30 €	1.923,02 €	
Imp. Sociedades					-278,43 €
Inmovilizado					-27.600,00 €
Existencias					0,00 €
Total ajustes SEC	391.674,51 €	2.330,14 €	2.153,30 €	1.923,02 €	-27.878,43 €

COMPROBACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

Una vez determinados los ajustes, corresponde determinar la estabilidad para cada entidad como ya se explicó al principio del informe:

PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA

(+) Suma P.I. Capítulos I a VII	21.410.660,97 €
(-) Suma C.I. Capítulos I a VII	-21.246.932,27 €
(+/-) Ajustes SEC 10	391.674,51 €
Resultado	555.403,21 €



PRESUPUESTO PATRONATO "ADOLFO LOZANO SIDRO"

(+) Suma P.I. Capítulos I a VII	94.021,00 €
(-) Suma C.I. Capítulos I a VII	-94.021,00 €
(+/-) Ajustes SEC 10	2.330,14 €
Resultado	2.330,14 €

PRESUPUESTO PATRONATO "NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES"

(+) Suma P.I. Capítulos I a VII	55.900,00 €
(-) Suma C.I. Capítulos I a VII	-55.900,00 €
(+/-) Ajustes SEC 10	2.153,30 €
Resultado	2.153,30 €

PRESUPUESTO PATRONATO "VICTOR RUBIO CHÁVARRI"

(+) Suma P.I. Capítulos I a VII	74.015,95 €
(-) Suma C.I. Capítulos I a VII	-74.015,95 €
(+/-) Ajustes SEC 95	1.923,02 €
Resultado	1.923,02 €

PRESUPUESTO SERVICIOS PÚBLICOS DE PRIEGO S.L.

(+) Ingresos	3.208.968,75 €
(-) Suma gastos	-3.048.171,63 €
(+/-) Ajustes SEC 95	-27.878,43 €
Resultado	132.918,69 €

De los cálculos anteriores se desprende la previsión de Cumplimiento del objetivo de estabilidad tanto por el Ayuntamiento como por los Patronatos u Organismos Autónomos, el cumplimiento por la empresa Servicios Públicos de Priego S.L..

Junto a lo anterior, es conveniente hacer mención de que el cumplimiento del objetivo de estabilidad dependerá por tanto de la ejecución que se haga del presupuesto y por tanto cualquier variación frente a los datos previstos en este informe podría revertir el sentido del mismo.



SÉPTIMO. Cálculo de la Regla de gasto y techo de gasto.

A. El límite de gasto no financiero constituye el techo máximo de recursos disponibles que la entidad podrá asignar entre todas las atenciones de gasto previstas inicialmente o que se puedan presentar durante el ejercicio.

Así, el límite de gasto no financiero, complementa el objetivo de la regla de gasto con el objeto de limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de gasto que contribuya al cumplimiento del objetivo de déficit y al objetivo de deuda pública.

Sin embargo, en la misma línea que en los ejercicios 2020, 2021 y 2022, el Congreso de los Diputados ha ratificado que en España siguen manteniéndose las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales durante el 2023. De este modo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

No obstante, tal y como indicó el propio Ministerio de Hacienda en su documento de Preguntas frecuentes, la aprobación del límite de gasto no financiero no se ha suspendido. Debemos tener en cuenta que esta variable se encuentra recogida en el Capítulo VI de la LOEPSF sobre Gestión presupuestaria; y es por ello que debemos entender este gasto no financiero (que se aprueban con los presupuestos) con criterios presupuestarios, y no de contabilidad nacional. Por este motivo, debe considerarse aplicable.

B. La Legislación aplicable viene determinada por el siguiente artículo:

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

C. Tal y como establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el límite máximo de gasto no financiero, será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto y marcará el techo de asignación de recursos de los presupuestos.

Sin embargo, dada la situación actual en que no se ha determinado por el Gobierno la tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo, no resulta posible realizar el cálculo de la regla de gasto en aprobación de los Presupuestos del ejercicio 2024, ni este es obligatorio en este caso.

Ahora bien, si que es necesario aprobar el límite de gasto no financiero del ejercicio 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la LOEPSF, que vendrá condicionado tan solo por la normativa presupuestaria y no por los criterios de contabilidad nacional.



Conforme a ello, con el Presupuesto de 2024 se deberá aprobar un límite de gasto no financiero coherente en términos presupuestarios con la necesaria nivelación presupuestaria exigida por el artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Así, serán los ingresos no financieros los que marcarán este techo de asignación de recursos.

D. Los gastos consolidados no financieros del Presupuesto del ejercicio 2024 presentan las siguientes cifras:

Gastos no financieros	
Operaciones corrientes	19.456.785,34 €
Gastos del Personal	11.673.899,45 €
Gastos corrientes en bienes y servicios	5.666.213,08 €
Gastos financieros	389.380,04 €
Transferencias corrientes	1.641.292,77 €
Fondo de contingencia	86.000,00 €
Operaciones de capital	1.852.319,51 €
Inversiones reales	1.577.485,73 €
Transferencias de capital	274.833,78 €
TOTAL Gastos no financieros	21.309.104,85 €

Contemplándose para los gastos consolidados la totalidad de los gastos divididos por capítulo del ayuntamiento, sus 3 organismos autónomos y la empresa de no mercado Servicios Públicos de Priego S.L., pero descontando el importe de la transferencia que el Ayuntamiento les hace a dichas entidades dependientes, así como los importes que pudieran estar duplicados entre los mismos.

E. En base a las cifras precedentes y en cumplimiento de la normativa presupuestaria, se establece que el límite máximo de gasto no financiero para el ejercicio 2024 es de 21.309.104,85 euros para todo el perímetro de consolidación, incluyendo al Ayuntamiento, a los Patronatos municipales, y a la empresa de no mercado de capital 100% municipal Servicios Públicos de Priego S.L.



OCTAVO. Cálculo de la Sostenibilidad financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Este objetivo de límite de deuda, a pesar de medirse de manera análoga con los límites aplicables a la concertación de operaciones de endeudamiento fijados en el TRLRHL, no se encuentra establecido en términos de ingresos no financieros ni se ha fijado de forma individualizada, motivo por el cual nunca ha sido posible incumplirlo en el ámbito local en los términos fijados en la LOEPSF.

Para comprobar el cumplimiento del objetivo del límite de deuda, que se fundamenta en la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera que recoge el artículo 13 de la LOEPSF, se habrá de estar a lo preceptuado en la Disposición Final 31ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2013, que recoge un nuevo marco normativo en materia de límite de deuda. Dicha disposición modifica la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que queda redactada como sigue:

“Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto



Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.”

En base a lo anterior, la Orden HAP/2105/2012, establece que antes del 31 de enero de cada año se deberá suministrar la información relativa los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda.

Para su cálculo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La deuda viva prevista a 31/12/2024 de cada entidad integrada en la Corporación, en el caso que nos ocupa solo contendría la relativa al Excmo. Ayuntamiento ya que los Patronatos y la empresa pública Servicios Públicos de Priego, S.L. no tienen operaciones de crédito ni se le prevén.
- Los ingresos corrientes consolidados de carácter ordinario, correspondiéndose estos con los de los mismos organismos: Ayuntamiento, Patronatos y empresa pública Servicios Públicos de Priego, S.L. ya que Aguas de Priego, S.L. es una sociedad de mercado y no consolida a estos efectos.

La deuda viva prevista se obtiene del estado de la Deuda que acompaña al Presupuesto y que en el presente ejercicio se ha confeccionado con los requisitos establecidos por la mencionada Disposición Final 31ª de la Ley PGE y por la circular remitida por el Ministerio a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las entidades locales en relación al cumplimiento de la Orden HAP/2105/2012 e incluye los saldos estimados dispuestos y disponibles así como los correspondientes a deudas con la Seguridad Social y Hacienda cuya devolución lleve aparejado un cuadro de amortización.

Los ingresos corrientes consolidados ordinarios se calculan deduciendo de los correspondientes a los Capítulos I a V aquellos que estuvieran afectados a operaciones de capital o tenga un carácter extraordinario.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el



citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLHL para el nuevo endeudamiento.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte de la Intervención municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2023, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda, que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones pago que suponen deuda para el Ayuntamiento, así como el importe de los pagos aplazados, aun con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008, 2009 y 2020.

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2024 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados y los no consolidables a futuro, es:

(+)	INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS (Cap. I a V)	21.373.752,70 €
(-)	Ingresos corrientes afectados a operaciones de capital (***)	105.417,52 €
(-)	Otros ingresos no consolidables a futuro (*)	163.845,21 €
(+)	Ajuste por liquidación PIE 2008	14.092,92 €
(+)	Ajuste por liquidación PIE 2009	25.169,64 €
(+)	Ajuste por liquidación PIE 2020	368.681,91 €
(=)	INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	21.512.434,44 €
(+)	DEUDA A L/P VIVA Y DISPONIBLE (**)	11.023.302,77 €
(+)	DEUDA A C/P VIVA Y DISPONIBLE	0,00 €
(=)	TOTAL DEUDA VIVA Y DISPONIBLE	11.023.302,77 €
	% DEUDA VIVA S/ INGRESOS CTES. ORDINARIOS	51,24%

(*) Se corresponde con:

- Reintegros E.L.A. Castil de Campos participación ingresos Ayuntamiento (15.000,00 €)
- Subv. J.A. Programa intervención Comunidad Gitana (30.845,21 €)
- Intereses de depósitos (68.000,00 €)
- Beneficios S.P.P., S.L.(50.000,00 €)

(**) No se incluye en el importe de Deuda Viva el correspondiente a las devoluciones de la PIE de 2008, 2009 y 2020.

(***)Canon por aprovechamientos urbanísticos



Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 75% que es el objetivo que se ha de alcanzar al respecto.**

CONCLUSIONES

El Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, sus organismos autónomos Patronato Municipal “Adolfo Lozano Sidro”, Patronato Municipal “Niceto Alcalá-Zamora y Torres” y Patronato Municipal “Victor Rubio Chávarri”, y la empresa pública Servicios Públicos de Priego S.L. que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2024 CUMPLE el objetivo de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC-10.

Con respecto a la regla de gasto establecer que no se puede determinar su cálculo, al no haberse determinado el % máximo de incremento del gasto para 2024, pero si se ha calculado el límite máximo del gasto no financiero, utilizando para ello los créditos presupuestarios iniciales.

En cuanto a la sostenibilidad financiera, de los cálculos realizados, se desprende una estimación del nivel de endeudamiento por debajo del 75%, límite máximo establecido para las Entidades Locales .

En Priego de Córdoba, a la fecha de la firma electrónica.

LA INTERVENTORA.

